

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	QIP-11201	ORLANDO OÑATE OÑATE ANDRES	9	29/02/2024	PARV No. 107	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. QIP-11201, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero – FBM Anual 2023, el cual debe diligenciado mediante el módulo dispuesto en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del

					pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 4. Informar que mediante Concepto Técnico PARV No. 190 del 15 de septiembre de 2023 se concluyó que a la fecha del presente acto administrativo persiste en el incumplimiento a los requerimientos realizados bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 frente al pago de los cánones superficiares que se mencionan a continuación: – Pago por la suma de VEINTICINCO MILLONES CATORCE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$ 25.014.708), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, por concepto de Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de la Etapa de Exploración. – Pago por la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$27.533.288), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al Canon Superficial de la segunda anualidad de la Etapa de Exploración. – Pago por la suma de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$31.938.614), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al Canon Superficial de la tercera anualidad de la Etapa de Exploración.
--	--	--	--	--	---

					5. Dar traslado al área competente las solicitudes de acuerdos de pago presentadas por el titular minero mediante radicados Nros. 20231002216472 del 04 de enero de 2023 y 20239060409892 del 15 de septiembre de 2023. 6. Informar que mediante Concepto Técnico PARV No. 190 del 15 de septiembre de 2023, se concluyó que a la fecha del presente acto administrativo persiste en el incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa dispuesto en el Auto PARV No. 099 de 23 de marzo de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 026 de 24 de marzo de 2022, relacionado con: implementar señalización informativa. 7. Informar que la póliza minero ambiental No. 21-43-101029253 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. y presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante radicado No. 81767-0 del 20 de septiembre (Evento No. 489108), fue evaluada técnicamente mediante la tarea AnnA Minería 13529290 del 20 de septiembre de 2023 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y se encuentra pendiente de acogimiento jurídico. 8. Informar que el Formato Básico Minero Anual del 2021 presentado mediante radicado No. 81105-0 del 09 de septiembre de 2023 (Evento No. 485660) fue evaluado mediante la tarea AnnA Minería 13409650 del 09 de septiembre de 2023 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y se encuentra pendiente de acogimiento jurídico. 9. Informar que el Formato Básico Minero Anual del 2022 presentado mediante radicado No. 81106- 0 del 09 de septiembre de 2023 (Evento No. 485663) fue evaluado mediante la tarea AnnA Minería 13409674 del 09 de septiembre de 2023 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y se encuentra pendiente de acogimiento jurídico. 10. Informar que el Contrato de Concesión No. QIP-11201, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, teniendo en cuenta que aún se encuentra en la etapa contractual de exploración. 11. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. QIP-11201 causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día. 12. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 096 de 20 de febrero de 2024. 13. Informar a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza minero ambiental No. 21-43-101029253 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por
--	--	--	--	--	---

						medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LIR-08431	GRUPO NAZARET S.A.S MINERO	12	29/02/2024	PARV No. 108	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LIR-08431, se realizan las aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero GRUPO MINERO NAZARET S.A.S: APROBACIONES: 1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2015, presentado mediante radicado No. 63649-0 del 17 de enero de 2023 (evento 399513). 2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, presentado mediante radicado No. 18581-0 del 21 de enero de 2020 (evento 19327). 3. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, presentado mediante radicado No. 45925-0 del 09 de marzo de 2021 (evento 330159). 4. APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2023 presentado en cero (0) para los minerales de gravas, arenas y caliza, debido a que, aunque el precio base de liquidación no se encuentran debidamente diligenciados esto no afecta la liquidación dado que no se reporta producción. 5. APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) para los minerales de gravas, arenas y caliza correspondientes al II, III y IV trimestre de 2023, debido a que, aunque el precio base de liquidación

del mineral de caliza no se encuentra debidamente diligenciado esto no afecta la liquidación dado que no se reporta producción.

REQUERIMIENTOS

- REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la modificación de la licencia ambiental, teniendo en cuenta la cesión del 100% de los derechos y obligaciones a favor de la Sociedad GRUPO MINERO NAZARET S.A.S, de conformidad con lo considerado en el numeral 2.4 del Concepto Técnico PARV No. 058 de 30 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
- INFORMAR** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o

						requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. INFORMAR a la sociedad titular que la póliza minero ambiental No. 21-43-101029034 expedida por SEGUROS DEL ESTADO presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante radicado No. 79796-0 del 14 de agosto de 2023 (evento 477746), fue evaluada técnicamente mediante la tarea AnnA Minería 13140787 del 14 de agosto de 2023 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y se encuentra pendiente de acogimiento jurídico. 4. INFORMAR al titular minero que la evaluación de la actualización del Plan de Trabajos y Obras PTO presentado mediante radicado ANM No. 20231002700902 del 24 de octubre de 2023 será evaluada dentro del formato diseñado para tal fin. 5. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero Anual del 2022 presentado mediante radicado No. 67612- 0 del 27 de febrero de 2023 (evento 411870) fue evaluado mediante la tarea AnnA Minería 11930856 del 27 de febrero de 2023 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y se encuentra pendiente de acogimiento jurídico. 6. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero Anual del 2023 presentado mediante radicado No. 87996- 0 del 25 de enero de 2024 (evento 527070) fue evaluado mediante la tarea AnnA Minería 14852384 del 25 de enero de 2024 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y se encuentra pendiente de acogimiento jurídico. 7. RECORDAR al titular minero que solo podrá explotar los minerales autorizados, y deberá abstenerse de realizar labores de explotación relacionadas al mineral “Roca Coralina” debido a que este mineral no cuenta con viabilidad ambiental. 8. RECORDAR al titular minero que, al momento de diligenciar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, verificar que el precio base de liquidación corresponda al periodo declarado. 9. ENTENDER por presentada la información radicada mediante ANM No. 20221002125172 del 24 de octubre de 2022, se le recuerda al titular minero que las evidencias presentadas serán verificadas en la siguiente visita de fiscalización minera 10. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. LIR-08431 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado para la explotación de los minerales de CALIZA, GRAVAS y ARENAS, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 11. INFORMAR a la Aseguradora Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero
--	--	--	--	--	--	---

						LIR-08431 tomador de la póliza No. 21-43-10129034 ha sido requerido bajo apremio de multa, lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 12. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión LIR-08431 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 13. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LIR-08431 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 058 de 30 de enero de 2024. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	UF7-13531	LADRILLERA VALLEDUPAR S.A.S	7	29/02/2024	PARV No. 109	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. UF7-13531, se realizan las aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero LADRILLERA VALLEDUPAR S.A.S. APROBACIONES: 1. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 14 de septiembre de 2023 por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL DIEZ PESOS (\$ 2.530.010) y el pago por concepto de interés de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL Y SESENTA Y SEIS PESOS (\$143.066). REQUERIMIENTOS 1 REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique en la plataforma Sistema de Gestión Integral Minera “Anna Minería” dispuesta para tal fin, el Formato Básico Minero anual del año 2021 con radicado No. 58920-0 del 22 de septiembre de 2022 (evento 381667), junto con el plano correspondiente, de conformidad con lo considerado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 059 de 31 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto,

para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1

INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
- 2

INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.
- 3

INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.UF7-13531, que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó bajo el radicado No. 68468-0 del 10 de marzo de 2023 (evento 415050), la póliza minero ambiental No. 47-43-101000235 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A con fecha de vigencia del 09 de marzo de 2023 al 09 de marzo de 2024, por un valor asegurado de TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$3.802.402)., obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.

					4 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. UF7-13531, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó con radicado 86048-0 del 10 de diciembre de 2023 (evento 514083), el formato básico minero anual correspondiente al año 2022, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. 5 RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.UF7-13531, que de acuerdo con lo estipulado en el ítem 7.4 de la minuta del contrato, la presentación del programa de trabajos y obras, se debe realizar con antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, que para el título minero en referencia el tercer año de exploración finaliza el día 19 de julio del 2024. 6 RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Contrato de Concesión No.UF7-13531, que para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. 7 RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.UF7-13531 que de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7.15 de la minuta de contrato, el plan de gestión social deberá ser entregado ante la Autoridad Minera, treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración, en todo caso no podrá iniciarse la fase de explotación sin que se encuentre aprobado el citado Plan. 8 RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.UF7-13531 que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024. 9 INFORMAR que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. UF7-13531, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, dado que, el título a la fecha del presente concepto no cuenta con el Programa de Trabajo y Obras – PTO aprobado, ni la Licencia Ambiental otorgada. 10 INFORMAR que el titular minero no ha dado cumplimiento con los requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 335 del 21 de junio de 2022 (notificado por estado jurídico No.061 del 23 de junio de 2022) referente a que:
--	--	--	--	--	---

						“presente pruebas de la implementación de la señalización informativa en el área del título” por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 11 INFORMAR a la Aseguradora Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero UF7- 13531 tomador de la póliza No. 47-43-101000235 ha sido requerido bajo apremio de multa, lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 12 INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión UF7- 13531 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 13 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. UF7- 13531que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 059 de 31 de enero de 2024. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.	
AUTO	ILD-11521	OSCAR ROCHA PAEZ	MERARDO	15	29/02/2024	PARV No. 110	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ILD-11521, se realizan las aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor, OSCAR MERARDO ROCHA PÁEZ titular minero: APROBACIONES: 1 APROBAR el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2021, allegado mediante radicado No. 43902 del 20 de febrero de 2022, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. REQUERIMIENTOS

					1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente renovación y/o reposición de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, con vigencia anual, obligación que deberá diligenciarla y radicarla a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería, de acuerdo con lo observado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV No. 057 de 30 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres III y IV del año 2023, para los minerales de arenas y gravas, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiera lugar, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con lo considerado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 057 de 30 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 3. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique e la plataforma ANNA Minería el Formato Básico Minero Anual de 2019, allegado mediante radicado No. 23438 del 19 de marzo de 2021, de conformidad con lo considerado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 057 de 30 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 4. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que a través del sistema integral de Gestión Minera - “ANNA Minería” diligencie y presente electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2022 con su respectivo plano de labores, de conformidad con lo considerado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 057 de 30 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 5. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que a través del sistema integral de Gestión Minera - “ANNA Minería” diligencie y presente electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2023 con su respectivo plano de labores, de conformidad con lo considerado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico
--	--	--	--	--	--

					PARV No. 057 de 30 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 6. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2022, considerando que, si bien los formularios han sido correctamente diligenciados y los pagos asociados a la declaración de regalías cumplen con el monto calculado bajo el recálculo de intereses por pago no oportuno, los formatos presentan deficiencias. Específicamente, en la sección de destino del mineral, se omite información crucial, como los nombres de aquellos a quienes se les suministró el mineral y sus datos, incluyendo el número de radicado RUCOM correspondiente, de conformidad con lo considerado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 057 de 30 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 7. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y II del año 2023, considerando que, si bien los formularios han sido correctamente diligenciados y los pagos asociados a la declaración de regalías cumplen con el monto calculado bajo el recálculo de intereses por pago no oportuno, los formatos presentan deficiencias. Específicamente, en la sección de destino del mineral, se omite información respecto al número de radicado RUCOM correspondiente al Nombre o Razón social a la cual estipulan (Triturados Torcoroma)., de conformidad con lo considerado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 057 de 30 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1 INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El
--	--	--	--	--	---

					pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2 INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3 INFORMAR al titular minero, que mediante Auto VSCSM No. 000001 del 01 de febrero de 2023 notificado por estado jurídico No. 005 del y 6 de febrero de 2023, referente a:” actualicen el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020”, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4 INFORMAR al titular minero, que mediante auto PARV No. 306 del 09 de julio del 2021 notificado por estado jurídico No. 067 de 12 de julio de 2021, respecto a que:” Justifique las razones por las cuales viene reportando producciones muy por debajo de lo aprobado en documento técnico (50.000 m3), teniendo en cuenta que el año 2018 se reporta 21.969 m3 , en el 2019 se reporta 9.472,3 m3 , y 3.756 m3 para el 2020. Además, si la situación de mercado no se ajusta lo planteado en el documento técnico se recomienda realizar la modificación de dicho PTO”, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---

					5 INFORMAR al titular minero, que mediante Auto PARV No. 517 del 15 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 097 del 19 de diciembre de 2022, respecto a que:” Allegue el comprobante de pago por la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$4.626) y la suma de MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.969), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de saldo faltante en el pago de las regalías declaradas en los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV Trimestre de 2019 para el mineral de Arena y Grava; así mismo la presentación de los Formularios para la Declaración de la Producción y Liquidación de las Regalías corregidos del IV Trimestre de 2019 para Arenas y Grava”, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6 INFORMAR al titular minero, que mediante Auto PARV No. 517 del 15 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 097 del 19 de diciembre de 2022, respecto a que:” Allegue el comprobante de pago por la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$4.626) y la suma de MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.969), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de saldo faltante en el pago de las regalías declaradas en los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV Trimestre de 2019 para el mineral de Arena y Grava; así mismo la presentación de los Formularios para la Declaración de la Producción y Liquidación de las Regalías corregidos del IV Trimestre de 2019 para Arenas y Grava”, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7 INFORMAR al titular minero, que mediante Auto PARV No. 517 del 15 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 097 del 19 de diciembre de 2022, respecto a que: “presente la corrección y/o modificación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes del I Trimestre del año 2021 para el mineral Arena”, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8 RECORDAR al titular minero que debe llevar un control de los Certificados de Origen mediante el número consecutivo indicado en el formato establecido para el efecto. La información que se suministre en ellos deberá coincidir con la producción declarada y liquidación de regalías entregada a la Autoridad Minera Nacional. Lo anterior, para efectos del seguimiento y control que ejerce la Agencia Nacional de Minería conforme a lo dispuesto en la Ley 1530 de 2012. 9 INFORMAR que el Contrato de Concesión No. ILD-11521 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
--	--	--	--	--	---

						10 INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión ILD-11521 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 11 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ILD-11521 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 057 de 30 de enero de 2024. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	NLE-15211	MIREYA ESTHER PAYARES RODRIGUEZ	10	29/02/2024	PARV No. 111	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No NL3-15211 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, señora MIREYA ESTHER PAYARES RODRÍGUEZ REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa a la titular minero del Contrato de Concesión No. NL3-15211, de conformidad con lo establecido en el artículo115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice el Programa de Trabajos y Obras (PTO) con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, de acuerdo con lo expuesto en los numerales 2.3 y 3.2. del Concepto Técnico PARV No 098 del 21 de febrero de 2024. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 2. REQUERIR bajo apremio de multa a la titular minero del Contrato de Concesión No. NL3-15211, de conformidad con lo establecido en el artículo115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero – FBM Anual 2023, el cual debe ser presentado mediante el módulo dispuesto en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería, de acuerdo con lo expuesto en los numerales 2.5 y 3.3. del Concepto Técnico PARV No 098 del 21 de febrero de 2024. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de treinta

					(30) días contados a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 3. NO APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2023, presentado con radicado No. 20241002912902 del 13 de febrero de 2024. REQUERIR bajo apremio de multa a la titular minero del Contrato de Concesión No. NL3-15211, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y modifique el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2023, de acuerdo con lo expuesto en los numerales 2.6 y 3.4. del Concepto Técnico PARV No 098 del 21 de febrero de 2024. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 4. NO APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2023, presentado con radicado No. 20241002912902 del 13 de febrero de 2024. REQUERIR bajo apremio de multa a la titular minero del Contrato de Concesión No. NL3-15211, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y modifique el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2023, de acuerdo con lo expuesto en los numerales 2.6 y 3.5. del Concepto Técnico PARV No 098 del 21 de febrero de 2024. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 5. De conformidad con la evaluación realizada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV 098 del 21 de febrero de 2024, se tiene que la señora MIREYA ESTHER PAYARES RODRÍGUEZ, identificada con la C.C. No 49745026, en su calidad de beneficiaria del título minero N° NL3-15211, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 4.937), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de regalías correspondientes a los intereses del III trimestre de 2023 para mineral de recebo. En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir a la titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 4.937), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de regalías correspondientes a los intereses del III trimestre de 2023 para mineral de recebo. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

					6. De conformidad con la evaluación realizada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV 098 del 21 de febrero de 2024, se tiene que la señora MIREYA ESTHER PAYARES RODRÍGUEZ, identificada con la C.C. No 49745026, en su calidad de beneficiaria del título minero N° NL3-15211, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$ 607), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de regalías correspondientes a los intereses del IV trimestre de 2023 para mineral de recebo. En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir a la titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$ 607), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago., por concepto de regalías correspondientes a los intereses del IV trimestre de 2023 para mineral de recebo. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la
--	--	--	--	--	---

					puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. INFORMAR a la titular minero que el contrato de concesión No. NL3-15211 se CLASIFICA en el rango de mediana minería de acuerdo con lo establecido en el decreto 1666 del 2016. 4. INFORMAR a la titular minero del contrato de concesión No. NL3-15211, que en atención a que se ha subsanado lo requerido mediante Auto PARV No. 353 del 29 de noviembre de 2023, en lo referente a presentar los soportes correspondientes que evidencien la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral de todos los trabajadores vinculados al proyecto minero, por lo anterior, se LEVANTA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta mediante Auto PARV No. 353 del 29 de noviembre de 2023 relacionada con el pago al Sistema de Seguridad Social Integral de todos los trabajadores vinculados al proyecto minero, de conformidad con lo señalado en los numerales 2.8 y 3.8 del Concepto Técnico PARV No 098 del 21 de febrero de 2024. 5. INFORMAR a la titular minero del contrato de concesión No. NL3-15211, que respecto a las medida de suspensión impuestas a las labores mineras ubicadas en las coordenadas Latitud 9,39691 N y Longitud 73,47200 W y en las coordenadas Latitud 9,39706 N y Longitud 73,47165 W, NO SE LEVANTA ESTA MEDIDAS DE SUSPENSIÓN, impuestas mediante Auto PARV No. 353 del 29 de noviembre de 2023 ,debido a que no se cuenta con evidencias del ajuste de la actividad minera a lo aprobado en el PTO, es decir, el titular no ha dado cumplimiento con lo requerido en el Acto administrativ referido, de conformidad con lo señalado en los numerales 2.8 y 3.9 del Concepto Técnico PARV No 098 del 21 de febrero de 2024. 6. INFORMAR a la titular minero del contrato de concesión No. NL3-15211, que se ENTIENDE POR PRESENTADA la información radicada mediante ANM No. 20241002912562 y 20241002912552 del 12 de febrero de 2024, con la cual se da respuesta a los requerimientos del Auto PARV No. 353 del 29 de noviembre de 2023, no obstante se le recuerda al titular minero que las evidencias presentadas serán verificadas en la siguiente visita de fiscalización minera, de conformidad con lo señalado en los numerales 2.8 y 3.10 del Concepto Técnico PARV No 098 del 21 de febrero de 2024. 7. INFORMAR a la titular minero del contrato de concesión No. NL3-15211, que no ha dado respuesta al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 523 del 22 de diciembre de 2023 referente a presentar el Plan de Gestión Social.
--	--	--	--	--	--

					8. RECORDAR al titular minero que cuenta con un año a partir del 7 de septiembre del 2023 para tramitar y obtener la Licencia Ambiental Global definitiva para el Contrato de Concesión No NL3-15211, tal como lo manifiesta la Resolución 0486 de 21 de septiembre de 2022, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en su Artículo Segundo. 9. INFORMAR a la titular minero del contrato de concesión No. NL3-15211, que la póliza minero ambiental No. 21-43-101029861 expedida por SEGUROS DEL ESTADO y presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante radicado No. 89593-0 del 10 de febrero de 2024 (evento 533348), con vigencia desde el 05 de diciembre de 2023 hasta el 05 de diciembre de 2024 y con valor asegurado de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$59.012.478), fue evaluada técnicamente mediante la tarea AnnA Minería 15044907 del 10 de febrero de 2024 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y se encuentra pendiente de acogimiento jurídico. 10. INFORMAR a SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 21-43-101029861, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 11. INFORMAR a la titular minero que el Contrato de Concesión No. NL3-15211 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado para la explotación del mineral de RECEBO - MATERIALES DE CONSTRUCCION, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, teniendo en cuenta que aún se encuentra en la etapa contractual de explotación. 12. INFORMAR a la titular que evaluadas las obligaciones del Contrato de Concesión No. NL3-15211 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 098 del 21 de febrero de 2024, se indica que el titular NO se encuentra al día. 13. INFORMAR a la titular que evaluadas las obligaciones del Contrato de Concesión No. NL3-15211 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No 098 del 21 de febrero de 2024. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

						DISPOSICIONES
AUTO	LEC-16451	RICARDO GARCIA	ZAMBRANO	7	29/02/2024	PARV No. 112
Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LEC-16451, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero RICARDO ZAMBRANO GARCIA:						
APROBACIONES - Aprobar los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías de arenas y gravas correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2022 presentadas en cero (0). - Aprobar el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías de arenas y gravas correspondientes al I trimestre del año 2023 presentadas en cero (0).						
REQUERIMIENTOS - Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que constituya y presente la póliza minero ambiental, de acuerdo con lo acordado en la cláusula décimo cuarta de la minuta del Contrato de Concesión No. LEC-16451. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, en virtud del artículo 288 de la Ley 685 de 2001. - Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente certificación emitida por la autoridad ambiental competente en la cual certifique la vigencia de la licencia ambiental temporal otorgada mediante Resolución No. 0064 del 07 de marzo de 2022 de CORPOCESAR o el certificado de trámite con las acciones adelantadas para la obtención de la licencia ambiental global con una vigencia inferior a 90 días, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 2.4 del Concepto Técnico PARV No. 097 de 20 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, en virtud del artículo 287 de la Ley 685 de 2001. - Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie el Formato Básico Minero anual del 2022 corregido en la plataforma ANNA minería del Sistema Integral de Gestión Minera, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 097 de 20 de febrero de 2024. Para lo cual						

					se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, en virtud del artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie el Formato Básico Minero anual del 2023 en la plataforma ANNA Minería del Sistema Integral de Gestión Minera, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 097 de 20 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, en virtud del artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del II, III y IV trimestre del 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, en virtud del artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos
--	--	--	--	--	--

					realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 4. Informar que el Plan de Gestión Social del título minero LEC-16451, presentado mediante radicado No. 20231002552862 de 28 de julio de 2023, será evaluado y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento respectivo. 5. Informar que se consideró técnicamente viable la solicitud de disminución temporal de la producción por el término de seis (6) meses bajo los argumentos presentados mediante radicado No. 20241002886162 del 01 de febrero de 2024, dicha suspensión será comprendida del 01 de febrero de 2024 al 01 de julio de 2024, y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento respectivo. 6. Informar que el Contrato de Concesión No. LEC-16451 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 7. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LEC-16451 causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 097 de 20 de febrero de 2024. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	GEVB-08	ALFREDO LUIS PERALTA CARRILLO	6	29/02/2024	PARV No. 113	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GEVB-08, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero ALFREDO LUIS PERALTA CARRILLO:
						APROBACIONES
						1. De conformidad con lo señalado en el numeral 11 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV N° 009 de 18 de enero de 2024, se dan por subsanados los requerimientos impartidos bajo apremio de multa en el Auto PARV No. 574 de 10 de diciembre de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 123 de 15 de diciembre de 2021, por el cual se acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 108 del 12 de noviembre de 2021 relacionados con:
						Llevar el registro de los pre-operacionales de las maquinarias y equipos que están dentro del proyecto minero. Implementar la señalización de las instalaciones de la planta de triturados y vía de acceso al frente de explotación; Adecuar un lugar para almacenar los materiales (chatarra) que ya no sean utilizados.
						REQUERIMIENTOS
						1. Requerir de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente la señalización preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en los frentes de explotación "Dársenas"; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
						2. Requerir de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que adecue las cunetas de la vía de acceso al patio de acopio; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
						3. Requerir de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente un procedimiento adecuado para medir la producción de materiales de construcción extraídos directamente de las Dársenas de explotación, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo

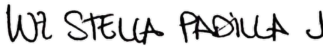
					los volúmenes de los minerales en bruto producidos; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 4. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres correspondientes a la extracción de los materiales de construcción dispuestos en el patio de acopio junto con los comprobantes de pagos. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que la inspección se realizó el día 12 de octubre de 2023, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte - PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería. 2. Informar que la inspección fue atendida por el señor Luis Alfredo Peralta Carrillo, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. GEVB-08 (18875), la Ingeniera Ambiental Neridys Carranza Robles en calidad de Coordinadora Ambiental y la Profesional Andrea Lamadrid Escorcia en calidad de Coordinadora del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 3. Informar que durante la visita de fiscalización integral se procedió a informarles a los asistentes el objetivo de esta y se les solicitó la exhibición de los documentos de soporte, de los cuales presentaron: – Afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social, Salud, Pensión y Riesgos laborales y planilla de pago del periodo vigente. – Reglamento Interno de Trabajo y reglamento de higiene y seguridad industrial, publicados. – Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo- SG-SST y sus documentos asociados: Política, objetivos, matriz de riesgos y peligros, programas de intervención, plan de capacitación, auditorias. – Acta de entrega del suministro a los trabajadores de los Elementos de Protección Personal (EPP) y dotación necesarios de acuerdo con la matriz de riesgos y peligros, así como soportes de las capacitaciones anuales sobre el uso de los mismos. – Plano actualizado de labores mineras.
--	--	--	--	--	---

					– Documentos soporte de la implementación de los procedimientos y registros de medición y control de volúmenes de producción empleados. – Procedimientos de Trabajo Seguro para la ejecución de las labores o actividades. – Registro de capacitaciones en temas de minería y de seguridad e higiene minera a los trabajadores. – Plan de emergencias. 4. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título realiza una explotación periódica o intermitente de materiales de construcción con lapsos cortos de tiempo. Aunque en el momento de la visita no se observó personal, herramientas ni equipos en labores de explotación minera, si se evidenció rastros recientes de extracción de estos materiales útiles y además se identificó en el patio de acopio la acumulación de estos materiales de construcción. Por lo atento, se puede afirmar que el titular minero adelanta labores de acuerdo con la etapa contractual en la que se encuentra su Contrato de Concesión No. GEVB-08. 5. Informar que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área concesionada, frente a la cual se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo. 6. Recomendar realizar la siembra de los árboles observados en el vivero, como compensación ambiental por la cobertura vegetal retirada en la adecuación de los frentes de explotación "dársenas" en el acceso a ellas. 7. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV N° 009 de 18 de enero de 2024. 9. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 46-43-101000613 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

						11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **01 de marzo de 2024**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


LUZ STELLA PADILLA JAIMES
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR